

Apéndice A. Sentencia Derecho al Diagnostico año 1999

No. Sentencia	Partes	Tema	Observación
T-366 de 1999 M.P. José Gregorio Hernández Galindo	Tatiana Alejandra Otalvaro Gómez Seguro Social	El derecho a la salud y la conexidad con el derecho a la vida.	El derecho al diagnóstico necesariamente se encuentra incorporado dentro del derecho a la seguridad social, ligado a la salud y a la vida de los afiliados y sus beneficiarios.
Obiter Dicta - Sentencia			
<p>(...) el derecho a la seguridad social, ligado a la salud y a la vida de los afiliados al sistema y de sus beneficiarios, además de incluir la atención médica necesaria incorpora necesariamente el derecho al diagnóstico, es decir, la seguridad de que, si los facultativos así lo requieren, con el objeto de precisar la situación actual del paciente en un momento determinado, con miras a establecer, por consecuencia, la terapéutica indicada y controlar así oportuna y eficientemente los males que lo aquejan o que lo pueden afectar, le serán practicados con la prontitud necesaria y de manera completa los exámenes y pruebas que los médicos ordenen.</p> <p>A nadie escapa que la verdadera protección de la salud y de la integridad personal de cualquier individuo es un imposible si el profesional, general o especializado, que tiene a su cargo su atención ignora, en el momento de resolver acerca del rumbo científico que habrá de trazar con tal objetivo, las características presentes, técnicamente establecidas, del estado general o parcial del paciente sobre el cual habrá de recaer el dictamen y las órdenes médicas que imparta.</p> <p>La entidad de seguridad social es responsable por negligencia, si no practica en forma oportuna y satisfactoria los exámenes que sus propios médicos hayan ordenado. Sobre la base de su incumplimiento -que significa en realidad violación o amenaza de derechos fundamentales, según el caso-, no puede culpar a aquéllos por las deficiencias que acuse la prestación del servicio, ni le es posible eludir las consecuencias jurídicas, en especial las de tutela y las patrimoniales, que se deriven de los daños sufridos por la salud de los afiliados y beneficiarios, y por los peligros que su vida afronte, por causa o con motivo de falencias en la detección de los padecimientos o quebrantos que son justamente objeto de su tarea. (Corte Constitucional de Colombia, 1999)</p>			

Bibliografía

Corte Constitucional de Colombia, T 366 de 1999 (Corte Constituttional de Colombia 1999).